



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 05 de julio de 2013

N° 27324

---

### CONTENIDO

---

#### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Decreto Ejecutivo N° 819  
(De jueves 4 de julio de 2013)

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

---

#### **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución Ministerial N° 008-2013-DdCP  
(De miércoles 3 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 2014.

---

#### **MINISTERIO DE SALUD**

Decreto Ejecutivo N° 638  
(De jueves 4 de julio de 2013)

QUE NOMBRA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA TÉCNICA ACTUARIAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

---

#### **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Resolución N° 608-R-599  
(De martes 25 de junio de 2013)

QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INGRESO AL RÉGIMEN DE CARRERA MIGRATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERMANENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

---

#### **SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Resolución N° 1520  
(De martes 2 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE PROPONE ADOPTAR MEDIDAS PARA EFECTUAR LAS LICITACIONES DE LARGO PLAZO PERTINENTES A LA CONTRATACIÓN DE GENERACIÓN EN BASE A ENERGÍA EÓLICA, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE CONTRATACIÓN DE LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.

---

#### **AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resuelto N° AUPSA-DINAN-002-2013  
(De viernes 1 de febrero de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO AUPSA-DINAN-114-2007 Y, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ARVEJAS (PISUM SATIVUM) EN GRANOS, PARA CONSUMO HUMANO, ORIGINARIA DE CANADÁ.

---

#### **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° JD-213-2013  
(De miércoles 26 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA PRESIDIR Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS AL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA QUE PROCEDA, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL EDIFICIO DEL ARCHIVO NACIONAL.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución N° SBP-FID-0009-2013

(De viernes 14 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A FAVOR DE GARANTRUST S.A., PARA LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución N° 53

(De martes 25 de junio de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE EL PROGRAMA DE SISTEMA DE LOCALIZACIÓN TELEMÁTICA A TRAVÉS DEL USO DEL BRAZALETE ELECTRÓNICO DE MONITOREO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**JUNTA COMUNAL DE LÍDICE / CAPIRA**

Resolución N° 2

(De lunes 3 de junio de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL CORREGIMIENTO DE LÍDICE, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ, CONFORME A LA METODOLOGÍA ÚNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT), DENTRO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

---

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 819**  
(De 4 de julio de 2013)

Que designa a un miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.52 de 20 de abril de 2008, "Que adopta el Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998", modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, establece que la Superintendencia de Bancos contará con una Junta Directiva la cual será nombrada por el Órgano Ejecutivo sin sujeción a ratificación de la Asamblea Nacional;

Que el artículo 10 de la norma precitada indica que los directores ejercerán sus cargos por un término de ocho (8) años prorrogables, por una sola vez, por igual término;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.50 de 14 de junio de 2005, se nombró a FÉLIX B. MADURO GARCÍA DE PAREDES, como miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, por el periodo comprendido entre el 14 de junio de 2005 al 14 de junio de 2013;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar por un periodo de ocho (8) años a un nuevo miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se designa a **LUIS LA ROCCA**, con cédula de identidad personal No.8-120-528, como miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, hasta el 15 de junio de 2021, en reemplazo de **FÉLIX B. MADURO GARCÍA DE PAREDES**.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la toma de posesión.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 7 y 10 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de julio de dos mil trece (2013).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**FRANK DE LIMA**  
Ministro de Economía y Finanzas



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO  
"Resolución Ministerial No. 008-2013-DdCP de 3 de julio de 2013"**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN  
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ABRIL 2014"**

**EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 4 del 26 de enero de 2010, en el Artículo 9 "Que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, cuyo saldo en circulación al cierre del año, en cada vigencia fiscal, podría alcanzar la suma de hasta cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$450,000,000.00) y deroga otras disposiciones" permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Abril de 2014:

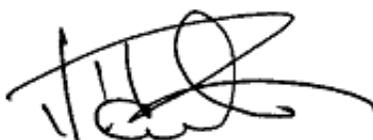
<b>Monto Indicativo no Vinculante:</b>	US\$35,000,000.00
<b>Cupón:</b>	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
<b>Plazo:</b>	9 meses
<b>Serie:</b>	D9-4-2013
<b>Fecha de Subasta:</b>	09 de julio de 2013
<b>Fecha de Liquidación:</b>	12 de julio de 2013
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	11 de abril de 2014
<b>Tipo de Subasta:</b>	Precio múltiple
<b>SONA y Listado:</b>	Bolsa de Valores de Panamá
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento
<b>Legislación Aplicable:</b>	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de enero de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Víctor M. Rodríguez C.  
Director Encargado**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 3 de julio de 2013



EL SECRETARIO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 638**  
(De 4 de julio de 2013)

Que nombra a un miembro de la Junta Técnica Actuarial de la Caja de Seguro Social

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 217 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones, crea la Junta Técnica Actuarial que estará encargada de realizar auditorías actuariales periódicas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social;

Que la norma precitada, señala que la Junta Técnica Actuarial estará conformada por tres (3) actuarios designados por el Órgano Ejecutivo, de una lista de profesionales presentada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social;

Que el periodo de nombramiento de los miembros de la Junta Técnica Actuarial es de nueve (9) años, sin embargo, para asegurar la designación sucesiva de los miembros de esta Junta, los primeros nombramientos vencen en periodos distintos a saber: 31 de diciembre de 2008, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2014;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.483 de 20 de noviembre de 2007, el Órgano Ejecutivo designó a los primeros miembros de la Junta Técnica Actuarial de la Caja de Seguro Social, entre ellos, la Licenciada HELLY QUIRÓS DE SOSA, cuyo periodo venció el 31 de diciembre de 2011, por lo que se hace necesaria la designación de un nuevo miembro de la Junta Técnica Actuarial;

Que mediante Nota No.691-2011 J.D. de 29 de diciembre de 2011 y Nota No.020-2013 de 28 de mayo de 2013, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, presentó a consideración del Órgano Ejecutivo, una lista con nombres de profesionales que reúnen los requisitos para formar parte de la Junta Técnica Actuarial;

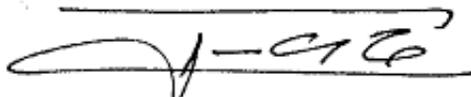
**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nombrar a **ANDRÉS EDUARDO DE LA GUARDIA OTEIZA**, con cédula de identidad personal No.8-733-597, como miembro de la Junta Técnica Actuarial de la Caja de Seguro Social, por un periodo de nueve (9) años.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 51 de 27 de octubre de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER DÍAZ**  
Ministro de Salud



**RICARDO MARTINELLA B.**  
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 608-R-599  
(DE 25 DE junio DE 2013)

**“QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
DE INGRESO AL REGIMEN DE CARRERA MIGRATORIA PARA  
LOS SERVIDORES PUBLICOS PERMANENTES DEL SERVICIO  
NACIONAL DE MIGRACIÓN”**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley N° 3 de 22 de febrero de 2008, se crea el Servicio Nacional de Migración, con el objeto de regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales, de los extranjeros en el territorio nacional, como una institución de seguridad, de gestión administrativa, estableciendo las bases para que la entidad preste sus funciones de conformidad con las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo.

Que en el TITULO X, CAPITULO I, artículos 99, 100 y 101 se crea la Carrera Migratoria para los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración, con el propósito de establecer un régimen laboral especial fundado en los criterios de igualdad, mérito, honestidad, transparencia, capacidad y eficiencia.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de marzo de 2008 que reglamenta el Título X del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y que en el Capítulo XIV, Disposiciones Finales, establece el Procedimiento Especial de Ingreso como un procedimiento excepcional diseñado para incorporar automáticamente a la Carrera Migratoria a los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración en funciones, que demuestren poseer el perfil del cargo, aprueben la evaluación de conocimiento del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, así como su reglamentación, y soliciten el ingreso a la Carrera Migratoria.

Que el Ingreso Ordinario al Servicio Nacional de Migración se hará por medio de concurso, al que sólo podrán participar quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser Mayor de edad.



3. Encontrarse en condiciones psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondiente, según la posición con la que se ingrese.
4. No haber sido condenado por delito doloso o contra la Administración Pública.
5. Poseer grado de educación primaria u otros grados superiores.

Que el Director General del Servicio Nacional de Migración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, conferirá el status de Servidor de Carrera Migratoria, a los servidores públicos que, al completar su periodo de prueba, hayan obtenido una evaluación de su rendimiento satisfactoria y soliciten su ingreso a la Carrera.

Que la Unidad de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Migración, a través de la Sección de Análisis Técnico, será el organismo administrativo, calificador, desarrollador y ejecutor de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de marzo de 2008.

### RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Manual de Procedimiento Especial de Ingreso al Régimen de Carrera Migratoria para los Servidores Públicos en Funciones nombrados permanentes en el Servicio Nacional de Migración, a la fecha de aprobación de este procedimiento.

Artículo 2. El término para la aplicación del Procedimiento Especial de Ingreso al Régimen de Carrera Migratoria, finaliza una vez sea concluido el Proceso de Validación de Antecedentes para Servidores Públicos en Funciones.

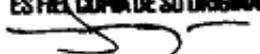
Artículo 3. Aprobar el Manual de Procedimiento de Ingreso Ordinario al Régimen, de Carrera Migratoria, efectivo a partir de la aprobación de este procedimiento.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MANUEL S. MORENO QUIROZ**

Viceministro de Seguridad Pública,

  
**JOSÉ RAÚL MULINO**  
 Ministro de Seguridad Pública,

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 Dirección de Asesoría Legal

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N° 1520**  
(De 2 de julio de 2013)

“Por la cual se propone adoptar medidas para efectuar las licitaciones de largo plazo pertinentes a la contratación de generación en base a energía eólica, para cumplir con las obligaciones de contratación de los clientes de las Empresas de Distribución Eléctrica.”

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA,**

En uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 43 de 2011, esta Secretaría tiene funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, a la elaboración de un marco orientador y normativo del sector, al monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía, a la promoción de los planes y políticas del sector y a la investigación y desarrollo tecnológico y de orden administrativo;

Que la Ley 43 de 9 de agosto de 2012 en su artículo 4 que modifica el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, adiciona el artículo 81-A, que permite la contratación de potencia y/o energía a través de pliegos de cargos especiales;

Que la excerta legal antes citada establece que los pliegos especiales estarán sujetos a las directrices de política energética de la Secretaría Nacional de Energía;

Que de acuerdo a los informes obtenidos de la Gerencia de Hidrometeorología de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), los efectos del cambio climático que hemos estado experimentando continuarán y no se puede asegurar el comportamiento hidrológico de nuestro país, observándose una conducta errática de las precipitaciones pluviales y un aumento marcado de la temperatura ambiental, incidiendo lo anterior en el aumento de la demanda de energía;

Que la demanda de energía eléctrica registró un valor máximo histórico de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro megavatios (1,444 MW), ocurrida el pasado 17 de abril de 2013;

Que para mitigar los efectos del cambio climático y reducir nuestra dependencia de los combustibles fósiles tradicionales, en especial durante la estación seca, se hace necesaria la diversificación de nuestra matriz de generación eléctrica para que la prestación del servicio público de electricidad sea de manera eficiente;

Que es necesario coordinar con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la ejecución de medidas estratégicas que tengan como meta que las obligaciones de contratación de los clientes de las Empresas

del. JAM

del.

Resolución N° 1520 de 2 de julio de 2013  
Página 2 de 2.

de Distribución Eléctrica provea un servicio público de electricidad eficiente, continuo e ininterrumpido y al menor costo posible al usuario final.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECOMENDAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) la elaboración y presentación a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública de largo plazo tendiente a contratar sólo Energía en base a fuentes de generación eólica, para cubrir las obligaciones de contratación de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica en base a los siguientes parámetros:

- Contratación por quince (15) años a partir de 2018.
- Hasta un 7.5% de las obligaciones de contratación de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica.
- Con suficiente tiempo de publicación antes del acto público para permitir una buena participación.

**SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificado por la Ley 43 de 9 de agosto de 2012.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
VICENTE PRESCOTT  
Secretario de Energía



FEL  
COPA  
DE  
REGUL  
3 de julio de  
2013

*Stella Cecilia*

*pe. 405*

*RB*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 002 – 2013  
(De 01 de Febrero de 2013)

“Por medio del cual se deroga el resuelto AUPSA-DINAN-114-2007 y, se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arvejas (*Pisum sativum*) en granos, para consumo humano, originaria de Canadá”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Arvejas (*Pisum sativum*) en granos, para consumo humano, originaria de Canadá.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos fitosanitarios para la importación de Arvejas (*Pisum sativum*) en granos, para consumo humano, originaria de Canadá, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Arvejas (*Pisum sativum*) deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las Arvejas (*Pisum sativum*) han sido cultivadas, procesadas y, embaladas en Canadá.
- 3.2 Las Arvejas (*Pisum sativum*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
  - 3.3.1 El envío de Arvejas (*Pisum sativum*) se inspeccionó y se encontró libre de:

a) *Delia platura*

b) *Bruchus pisorum*

Artículo 4: El envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo semillas de plantas.

Artículo 5: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 6: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Arvejas (*Pisum sativum*) en granos, para consumo humano, originaria de Canadá, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 14: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-114-2007 y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

PARAGRAFO: Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN-114-2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley N° 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ.  
Secretario General

# **ANEXO**

**(De 01 de FEBRERO de 2013)**

**RESUELTO AUPSA – DINAN - 002 - 2013**  
**(DE 01 DE FEBRERO DE 2013)**

**“Por medio del cual se deroga el resuelto AUPSA-DINAN–114 – 2007 y, se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arvejas (*Pisum sativum*) en granos, para consumo humano, originaria de Canadá”**

<b>Fracción Arancelaria</b>	<b>Descripción del producto alimenticio</b>
0713.10.90	Guisantes /arvejas / chícharos ( <i>Pisum sativum</i> ) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.

**REPÚBLICA DE PANAMA****RESOLUCIÓN No. JD-213-2013  
(De 26 de junio de 2013)**

**“Por la cual se autoriza al Director General del Registro Público de Panamá para presidir y llevar a cabo todos los actos administrativos relacionados al acto público de selección de contratista que proceda, para el Mejoramiento del Sistema Eléctrico del Edificio del Archivo Nacional.**

La Junta Directiva del Registro Público de Panamá,  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No.3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que conforme el Artículo 7, numeral 10, de la Ley *ut supra*, en concordancia con la Resolución N°.140 de 1 de octubre de 2009, proferida por la Junta Directiva, corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar la celebración de contratos al Director General por montos superiores a los **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)**.

Que la presente administración del Registro Público de Panamá, tiene dentro de sus metas el Mejoramiento del Sistema Eléctrico del Edificio del Archivo Nacional, ya que actualmente el sistema eléctrico tiene graves deficiencias, debido a la ampliación de sus instalaciones y actividades, para cuyo efecto se ha determinado un precio de referencia de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 64/100 (B/.497,154.64)**, en atención al estudio del sistema eléctrico actual, realizado por la empresa Grupo Génesis, S. A., en diciembre de 2012.

Que, no obstante la ampliación de sus instalaciones y actividades, no se ha planificado, a la par, el mejoramiento de sus instalaciones eléctricas, de tal manera que las capacidades de los circuitos no resisten la carga eléctrica actual, poniendo en peligro los costosos equipos del laboratorio de conservación y los valiosos documentos que allí reposan y el edificio en general.

Que el edificio no cuenta, por otra parte, con un sistema de detección de incendio, interruptores de transferencia automática, una planta eléctrica de respaldo, la alimentación del transformador al interruptor principal del edificio no contempla espacio para crecimiento, las tuberías existentes no son las adecuadas, los tableros son obsoletos y están deteriorados, el cableado interno de las líneas de carga está mal instalado, provocando constantes cortos circuitos y otras anomalías relacionadas, que ponen en peligro la seguridad de estas instalaciones.

Que es responsabilidad y obligación de las Autoridades Administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Por lo que se,

2

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Director General del Registro Público de Panamá para presidir, adjudicar, declarar desierto, rechazar las ofertas, expedir la orden de proceder, firmar el contrato, los cheques respectivos y todos los actos administrativos concernientes al Acto Público de Selección de Contratista que proceda, para el Mejoramiento del Sistema Eléctrico del Edificio del Archivo Nacional, por un precio de referencia de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 64/100 (B/.497,154.64)**.

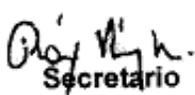
**SEGUNDO: ADVERTIR** que todas estas autorizaciones se confieren para que la ejecución del presente Acto de Selección de Contratista se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 7, numerales 1 y 7, de la Ley Nº.3 de 6 de enero de 1999. Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Presidente



Secretario

**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN SBP-FID-0009-2013**  
(de 14 de junio de 2013)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que **GARANTRUST S.A.**, es una sociedad anónima organizada y existente conforme las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 794224, Documento 2329086 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 6 de febrero de 2013;

Que **GARANTRUST S.A.**, por intermedio de Apoderado Especial ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en análisis e informes de esta Superintendencia, que la solicitud a favor de **GARANTRUST S.A.**, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, y;

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde al Superintendente resolver sobre las solicitudes de Licencia Fiduciaria;

**RESUELVE:**

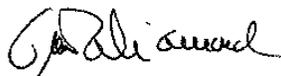
**ARTÍCULO ÚNICO:** Otorgar Licencia Fiduciaria a favor de **GARANTRUST S.A.**, para llevar a cabo el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 1 de 5 de enero de 1984; Artículos 4, 6, 7 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

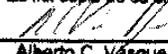


Alberto Diamond R.

/mec



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**SECRETARIA GENERAL**  
Es fiel copia de su original

  
**Alberto C. Vázquez R.**  
Secretario General

Panamá, 14 de junio de 2013

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
Procuraduría General de la Nación



**RESOLUCIÓN N°53**  
(De 25 de junio de 2013)

"Por medio de la cual se concluye el Programa de Sistema de Localización Telemática a través del uso del Brazaletes Electrónico de Monitoreo para la ejecución de medidas cautelares y se dictan otras disposiciones"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema de Localización Telemática a través del uso del Brazaletes Electrónico de Monitoreo fue instaurado como un plan piloto dentro del Ministerio Público, a través de la Resolución N° 65-2005 de 1 de septiembre de 2005, con una duración de tres (3) meses, en el Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de la provincia de Panamá;

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 27 de 31 de mayo de 2006, a través de la cual el referido Plan Piloto fue ampliado por un término de cinco (5) meses a partir del 1° de septiembre de 2006 y, mediante la Resolución N° 9 de 26 de febrero de 2008 se dispuso adicionar el término de vigencia a doce (12) meses más. Luego, se dispuso la extensión del plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, por medio de la Resolución N° 3 de 7 de enero de 2009;

Que mediante Resolución N° 46 de 29 de diciembre de 2009, creó de manera permanente el Programa de Sistema de Localización Telemática, a través del uso del Brazaletes Electrónico de Monitoreo, dentro del Ministerio Público como reforzamiento de medidas cautelares de reclusión domiciliaria en casa, recinto hospitalario o cualquier otro que se impusiera;

Que el Ministerio Público dentro del desarrollo del Programa de Sistema de Localización Telemática, a través del uso del Brazaletes Electrónico de Monitoreo, creó una oficina encargada de mantener los monitoreos de todos los encartados a los cuales se les ha aplicado el dispositivo electrónico como reforzamiento en la aplicación de la medida cautelar personal, con independencia del estado procesal de la causa;

Que mediante Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, se adoptó el nuevo Código de Procedimiento Penal, el cual se potencializa el deber del órgano jurisdiccional en el control de las afectaciones de los derechos fundamentales tanto de los imputados, como de las víctimas y de cualquier interviniente en el procedimiento;



*Resolución N° 53 de 25 de junio de 2013*

Que la aplicación de medidas cautelares reforzadas con el sistema de monitoreo por brazalete electrónico, dejará de ser atendido por el Ministerio Público, como quiera que corresponde al Órgano Judicial la aplicación de estas medidas de acuerdo con el nuevo sistema procesal penal de corte acusatorio;

Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal además de ampliar los derechos de las víctimas del delito contenidos en la Ley N° 31 de 29 de mayo de 1998, asigna al Ministerio Público el deber de brindarles asistencia; así como velar por su protección en todas las etapas del procedimiento penal, así como del denunciante, los testigos y colaboradores;

Que ante la vigencia el nuevo sistema procesal penal, corresponde de manera directa al Ministerio Público, la protección de las víctimas de todo tipo de violencia, así como de la protección de testigos y demás colaboradores de la investigación dentro del proceso penal;

Que la Ley N° 79 de 9 de noviembre de 2011, "Sobre trata de personas y actividades conexas", establece el listado mínimo de derechos para las víctimas de dicho flagelo, al tiempo que enlista las instituciones gubernamentales llamadas a la protección y asistencia de las mismas, en atención a su grado de vulnerabilidad;

Que la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009 reformada por la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012, crea la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores del proceso penal, adscrita a la Procuraduría General de la Nación para brindar asistencia y protección antes, durante y después del proceso penal, atendiendo a las circunstancias de vulnerabilidad, riesgo o cuando el delito lo requiera;

Que la intervención en el proceso penal, ya sea para presentar una denuncia, rendir declaración o participar en otro tipo de diligencias, dependiendo del delito, puede conllevar distintos grados de riesgo para la víctima, los testigos, peritos y otros intervinientes, razón por la cual se requiere dotar a la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores del proceso penal, de todos los recursos, presupuestarios y tecnológicos para brindarles la protección necesaria, cuando así lo requieran;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concluir con el Programa de Sistema de Localización Telemática, a través del uso del Brazalete Electrónico de Monitoreo para la ejecución de las medidas cautelares personales dentro del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Transferir de la Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria a la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores del proceso penal, la oficina encargada de Monitoreo de Brazalete Electrónico, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 333 del Código Procesal Penal.

Resolución N° 53 de 25 de junio de 2013



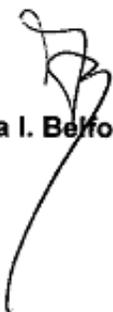
- TERCERO:** Otorgar un período de treinta (30) días hábiles para que puedan levantar la utilización del Brazaletes Electrónico de Monitoreo en las personas que se encuentran bajo esta condición.
- CUARTO:** Comunicar a las autoridades del Órgano Judicial la finalización del Programa de Sistema de Localización Telemática, a través del uso del Brazaletes Electrónico de Monitoreo, como refuerzo de las medidas cautelares personales, de forma tal que tanto jueces como magistrados adopten las medidas que en Derecho corresponden, para lo cual contarán, igualmente, con un período de treinta (30) días hábiles.
- QUINTO:** La Dirección de Asistencia y Coordinación Penitenciaria hará la comunicación a los Fiscales, Jueces o Magistrados a cuyo cargo esté la causa de cada una de las personas que se encuentran sometidas a medida cautelar personal que incluyan la utilización del Brazaletes Electrónico de Monitoreo, comunicar lo resuelto en la presente resolución, en un período no mayor de cinco (5) días hábiles.
- SEXTO:** La Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores del proceso penal adoptará las decisiones necesarias para implementar el Programa de Sistema de Localización Telemática, a través del uso del Brazaletes Electrónico de Monitoreo como medida de protección.
- SÉPTIMO:** Se deja sin efecto la Resolución N° 46 de 29 de diciembre de 2009, de la Procuraduría General de la Nación.
- OCTAVO:** Esta resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 329 del Código Judicial, Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, Ley N° 79 de 9 de noviembre de 2011, Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009, reformada por la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012.

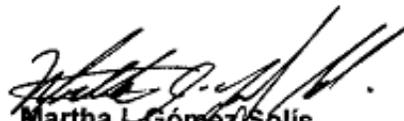
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

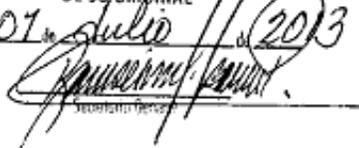
**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación,

  
Ana I. Belfon V.

La Secretaria General, Ad honórem,

  
Martha I. Gómez Solís

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
Panamá, 07 de Julio de 2013  




**REPUBLICA DE PANAMA  
JUNTA COMUNAL DE LIDICE**

**RESOLUCION No. 2 de 3 de Junio del 2013.**

***“Por medio del cual se establece el procedimiento de Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), dentro de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)”.***

**LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LIDICE, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010 se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, regulada por el Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, establece la metodología única en áreas declaradas zonas de regulación y titulación masiva de tierras que ejecute el Estado, a través de las pautas de cooperación que establece el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que mediante la Resolución N° DS-90-A-09, fechada 2 de julio de 2009, conferida por el Alcalde del Distrito de Capira, se conforma la Junta Directiva de La Junta Comunal del Corregimiento de Lidice.

Declara La Junta Comunal de Lidice, que es propietaria de una finca veinticuatro mil noventa y uno (24091), inscrita al Tomo quinientos



setenta y nueve (579), folio ciento cuarenta y dos (142), sección de la propiedad del Registro Público de Panamá.

Es por ello, que Junta Comunal de Lídice, con la finalidad de garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, solicita conforme lo establece la Ley 105 de 1973, a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), su colaboración con el propósito de segregar y adjudicar de la finca de su propiedad, lotes a favor de los poseedores beneficiados, a través del proceso de titulación masiva.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), atendiendo la solicitud presentada por la Junta Comunal de Lídice, conforme lo señala la Ley 105 de 1973, accede a la misma a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y su metodología única de titulación masiva, a fin de garantizar el desarrollo social y económico de la comunidad de Lídice.

Que la Junta Comunal de Lídice, como ente autónomo de Derecho Público, con personalidad jurídica para actuar, y cumpliendo con el mandato de ley, establecido dentro de sus facultades, **es deber de la Junta Comunal promover el desarrollo de la comunidad y velar por la solución de sus problemas**; en este sentido, el interés principal que persigue la Junta Comunal de Lídice, es brindarle a sus habitantes la seguridad Jurídica que brinda el Título de Propiedad.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR que la **Junta Comunal de Lídice**, es propietaria de la **Finca veinticuatro mil noventa y uno (24091)**, inscrita al **Tomo quinientos setenta y nueve (579), folio ciento cuarenta y dos (142)**, sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, con una superficie de tres hectáreas más seis mil ciento treinta y ocho cuadrados con seis decímetros (**3 HAS + 6,138.06 m<sup>2</sup>**).



**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como única autoridad competente para regular, asegurar y aplicar políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras, a que aplique su metodología única de titulación masiva.

**TERCERO: ESTABLECER** como ámbito de aplicación territorial, el terreno propiedad de la Junta Comunal de Lídice, como área de titulación masiva de tierras; es por ello, que la Junta Comunal de Lídice, aprueba el presente proceso de adjudicación conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°228 de 28 de septiembre de 2006, modificado por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N°45 de 7 de junio de 2010.

**CUARTO: AUTORIZAR** a los miembros de la Junta Directiva de La Junta Comunal de Lídice, conforme lo establece la Ley 105 de 1973, y en atención al carácter de orden público e interés social que establece la Ley 24 de 5 de julio de 2006, a emitir y suscribir las respectivas Resoluciones de Adjudicación.

**QUINTO: AUTORIZAR** a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), a realizar los trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terreno les sean segregados y adjudicados a título gratuito, a favor de los poseedores beneficiados de escasos recursos económicos, residentes del Corregimiento de Lídice, del globo de terreno propiedad de La Junta Comunal de Lídice

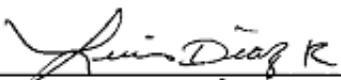
**SEXTO: SOLICITAR** al Registro Público de Panamá, se establezca una limitación de dominio a cada uno de los lote de terreno segregados y adjudicados a título gratuito de la finca veinticuatro mil noventa y uno (24091), de su propiedad, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la inscripción de dicha resolución de segregación adjudicación, en la cual los poseedores beneficiados no podrán vender, traspasar o enajenar a terceras personas.

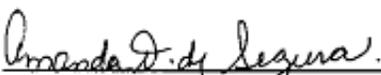


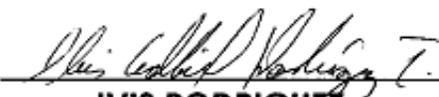
**SEPTIMO:** La presente Resolución entrara a regir a partir de su aprobación y promulgación en gaceta oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Resolución N° DS-90-A-de 2 de julio de 2009; Ley 105 de 1973, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, y el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

Dado y aprobado en la Junta Comunal de Lidice, a los 3 días del mes de junio del año 2013.

  
 H.R. LUIS DÍAZ  
 PRESIDENTE

  
 AMANDA TROYA  
 TESORERO

  
 IVIS RODRIGUEZ  
 SECRETARIA



## AVISOS

Panamá, 27 de junio de 2013. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JACINTO JOSÉ CEDEÑO GARCÍA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-79-203, con residencia en la Avenida Libertador, distrito de La Chorrera, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 7-79-203-2011-258173, de mi establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA LA MACARAQUEÑA**, que me autoriza a la compra y venta al por menor y mayor de artículos para el hogar, cosméticos, útiles escolares, medicamentos populares de expendio sin receta médica, perfumes, golosinas, refrescos, lubricantes de automóviles, licores en recipientes cerrados nacionales e internacionales, servicio de alquiler de sillas y manteles, al señor **CALEB ORLANDO VALLEJO HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-892-2404. Atentamente, Jacinto Cedeño G. 7-79-203. L. 201-398576. Tercera publicación.

Panamá, 28 de junio de 2013. Traspaso de aviso. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, el señor **ROLANDO GAMBOA CASTILLO**, con cédula 8-753-1333, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **SERVICIOS 2000**, con el aviso de operación 8-753-1333-2013-369848, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro,

Urbanización Casa Real, Calle 9 transversal, casa A 629 a la señora **GLORIELA ESTHER CASTILLO DE ESTRIBÍ**, panameña, con cédula 8-242-1002. L. 201-398626. Tercera publicación.

TRASPASO POR VENTA. Se informa que yo, **FU JIN CHI (KAN CHI FU)**, con cédula No. E-8-62836, actuando como representante legal de la Distribuidora **FU ZHANG, S.A.**, con aviso de operación No. 1147002-1-570948-2008-109044, ubicada en Calle Séptima Nuevo Arraiján, detrás del centro de salud, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, ha sido vendida a la sociedad anónima **DAVID ZHANG, S.A.**, con Ficha 774162, Documento Redi 2206305, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ZHANG JINBIN**, con cédula No. E-8-89675, por lo cual se le traspasan todos los derechos y actividades comerciales, que serán ejercidas por la sociedad **DAVID ZHANG S.A.** L. 201-398635. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,725 de 19 de junio de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de junio de 2013, a la Ficha 339143, Documento 2413460, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PENTELEX S.A.** . L. 201-398676. Única publicación.

## EDICTOS

PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE CHAGRES, ALCALDÍA MUNICIPAL. EDICTO No. 06. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, provincia de Colón, HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor **ROLANDO DIAZ PROLL**, con cédula de identidad personal No. 3-42-908, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud con fecha 26 de junio de 2,006, la adjudicación a título oneroso de 0 Has. + 573.95 M2, localizado en la finca No. 8296, Tomo: 1450, Folio 240, ubicado en el corregimiento de Palmas Bellas, distrito de Chagres, provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Mar Caribe. Sur: Terreno municipal ocupado por Colegio Anastacia Mitre. Este: Terreno municipal. Oeste: Mar Caribe. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, el día de hoy once (11) de junio de dos mil trece (2013), siendo las 2:00 de la tarde, por el término de quince (15) días. Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Chagres, 11 de junio de 2013. El Alcalde, (Fdo.) MANUEL DELGADO E. Alcalde del distrito de Chagres. ORILIA A. DE NEREIRA. La Secretaria. L. 201-398601.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-112-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GLADIS MARISOL CAMAÑO DE JAEN y ARQUIMEDES JAEN DE LEON**, vecinos de Carriazo, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 9-79-940 y 8-175-738, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-291-12 del 13 de septiembre de 2013, según plano aprobado No. 808-18-23926 del 17 de mayo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable que forma parte de la finca No. 3,199, Tomo 60, Folio 248, con una superficie total de 5 Has + 4,327.11 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Carriazo, corregimiento San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Vieja San Miguel Pacora de 15.00 metros y Gabriel Jaén. Sur: Román Arsenio Jaén. Este: Pacífico Jaén. Oeste: Reimundo Castillo Cortez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) SRA. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398644.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 104-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE NAVARRO Y OTRO**, vecino (a) de Corozal, del corregimiento San Pablo Nuevo, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-1677, ha

solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0152, según plano aprobado No. 406-09-23977, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4200.59 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Corozal, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca No. 31907, Rollo 13167, Asiento 1, Ingrid Lineth Morales Navarro, Yexenia Del Carmen Méndez Navarro. Sur: Carlos Méndez. Este: Finca No. 77314, Doc. No. 1343080 propiedad de Fulvia de Madrid. Oeste: Calle hacia Las Palmillas y hacia Corozal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398776.

---

EDICTO No. 23. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **FULVIA JOHN DE KING**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Barriada Nicolás Solano, Calle Balboa, casa No. 5044, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-378-406, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Diamante, de la Barriada Raudal No. 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 55.54 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 55.54 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Oeste: Calle Diamante con: 25.00 Mts. Área total del terreno mil ochenta y un metros cuadrados con diez décimetros cuadrados (1,081.10 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de mayo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece. (Fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-398742.

---

EDICTO No. 25. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE MATIAS KING TREJOS**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Barriada Nicolás Solano, portador de la cédula de identidad personal No. 8-155-2045, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Diamante, de la Barriada Raudal No. 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 55.54 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 55.54 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.00 Mts. Oeste: Calle Diamante con: 26.00 Mts. Área total del terreno mil ochenta y nueve metros cuadrados con ochenta y tres décimetros cuadrados (1,089.83 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de mayo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece. (Fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-398738.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 092-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **MARCELINO GUDIÑO ALDEANO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-187, vecino (a) y residente en la comunidad de Veracruz, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado No. 607-04-6563, aprobado el 14 de septiembre de 2007, con una extensión superficial de cero hectáreas con quinientos treinta y seis punto

cuarenta y un metros cuadrados (0 Has. + 0536.41 Mts<sup>2</sup>), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Olivo, corregimiento El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tosca sin nombre que va a El Olivo y a Cruz del Rayo. Sur: Terreno propiedad de Juan Miguel Jaén. Este: Terreno propiedad de Emelda Jaén. Oeste: Terreno propiedad de Jaime Noel Carrera Bernal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Santa María, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2008. (Fdo.) TÉC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L. 201-398796.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 167-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AMELIA BULTRON RODRIGUEZ DE ALDOBAN Y OTRO**, vecino (a) de Monte Oscuro Arriba, corregimiento Cermeño del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-26-573, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-145-2012 del 4 de mayo de 2012, según plano aprobado No. 803-04-23762, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1906.80 m<sup>2</sup> que será segregado de la finca 12985, Folio 496, Tomo 361 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro Arriba, corregimiento Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera principal asfaltada de 20.00 Mts. a Cermeño y a Monte Oscuro Abajo y Quebrada Grande. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Orestes Vásquez González. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Orestes Vásquez González. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Orestes Vásquez González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398733.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 168-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AMELIA BULTRON RODRIGUEZ DE ALDOBAN**, vecino (a) de Monte Oscuro Arriba, corregimiento Cermeño del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-26-573, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-146-2012 del 4 de mayo de 2012, según plano aprobado No. 803-04-23760, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,344.28 m<sup>2</sup> que será segregado de la finca 12985, Tomo 361, Folio 496, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro Arriba, corregimiento Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Orestes Vásquez González. Sur: Carretera principal asfaltada de 20.00 Mts. a Cermeño y a Monte Oscuro Abajo y Quebrada Grande. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Orestes Vásquez González. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Luis Efraín Hernández, zanja. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. YETZABEL HIDALGO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398741.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 191-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BELISARIO CORTEZ COBA**, vecino (a) de Villa Rosario, corregimiento Villa Rosario del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-105-700, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-1010-09 del 26 de noviembre de 2009, según plano aprobado No. 803-11-23586, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 511.85 m<sup>2</sup> propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, corregimiento Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Ángel David Bethancourt. Sur: Calle de asfalto de 15.00 Mts. hacia Villa Carmen y a la C.I.A. Este: Carretera Interamericana de 50.00 Mts. a Capira a La Chorrera. Oeste: Terreno nacional ocupado por: Belisario Cortez Coba. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Villa Carmen, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398481.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 194-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JULIO ALEXIS MORENO PINO**, vecino (a) de Nuevo Belén, corregimiento Tocumen del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-704-1690, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-281-2011 del 19 de abril de 2011, según plano aprobado No. 803-06-23186, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 11 Has. + 0352.23 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Claras Arriba, corregimiento Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Pascual Rivera y quebrada sin nombre y terreno nacional ocupado por Apolinar Martínez, plano No. 4142203000083 propiedad de Clemente Benítez Sánchez. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Pascual Rivera, Diny Damaris Olmedo de Gómez. Este: Camino de tierra de 10.00 Mts. hacia Las Claras y al Vallecito, terreno nacional ocupado por Apolinar Martínez. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Pascual Rivera, quebrada Cuchara, plano No. 4142203000083 propiedad de Clemente Benítez Sánchez, terrenos nacionales ocupados por Diny Damaris Olmedo de Gómez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cirí Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398758.

---

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 138-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de la ANATI, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **SHENY ADMINISTRATION INC. JUAN CARLOS BARSALLOS PEREZ (R.L.)**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento Canto del Llano, distrito Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 8-500-192, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-210, según plano aprobado No. 909-08-14899, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 4,153.46 m2, ubicada en la localidad de El Común, corregimiento Rubén Cantún, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 12.80 Mts. de ancho a Chorrillo El Común, Nicolás Urriola. Sur: Julián Toribio García, camino de tierra de 12.80 Mts. de ancho a Chorrillo El Común. Este: Camino de tierra de 12.80 Mts. de ancho a Chorrillo El común. Oeste: Florentino Toribio Urriola, Julián Toribio García. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-398225.

---

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 139-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de la ANATI, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **PITANO S.A.; (Representante Legal) LORENZO PITANO ATENCIO**, vecino (a) de Bda. Las Delicias, corregimiento San Martín, distrito Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-124-2035, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-440, según plano aprobado No. 910-01-14905, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 5167.97 m2, ubicada en la localidad de El Uvito, corregimiento Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca No. 17661, Documento 2, Rollo 15134, Fulgencio Batista Donoso, finca 17662, Documento 3, Rollo 15134. Sur: Finca No. 651, Tomo 75, Folio 416, Pitano, S.A.: Finca 1611, Tomo 231, Folio 416, Pitano S.A. Este: Finca No. 839, Tomo 116, Folio 8, Hermanos Palacios S.A. Oeste: Finca No. 15981, Documento 6, Rollo 11112, Leticia Estribí Urieta, finca No. 24799, Documento 55123, Aníbal García Urieta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) LICDO. MAKDIEL

A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-398230.

---

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 148-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de la ANATI, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **ELVIA MARIA ABREGO DE MARTINEZ Y OTRA**, vecino (a) de El Alto, corregimiento El Alto, distrito Santa Fe, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-139-200, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-041, según plano aprobado No. 909-03-14773, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5046.46 m2, ubicada en la localidad de El Gallo, corregimiento El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río El Gallito. Sur: Julio Abel Rodríguez. Este: Juan José Santana, callejón. Oeste: Juan Bautista Abrego, servidumbre de 5.00 Mts. de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-398312.

---

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 150-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de la ANATI, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **HERNAN ERNESTO HERNANDEZ GUIRAUD**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento Canto del Llano, distrito Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-102-617, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-316, según plano aprobado No. 909-02-14771, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5675.67 m2, ubicada en la localidad de quebrada Caleta, corregimiento Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Silvestre Sánchez. Sur: Silvestre Sánchez, Bolicarpio Rodríguez. Este: Silvestre Sánchez, servidumbre de 10.00 mts. a Calovébora. Oeste: Guillermo Sánchez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-398313.

---

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VARAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 152-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **FELIPE LUO CHEUNG**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-767-1538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-045, según plano aprobado No. 909-04-14908, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 6,912.38 m2, ubicada en la localidad de El Guanábano, corregimiento El Cuay, distrito Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Inés González, Jacinta González. Sur: Servidumbre de 10:00 Mts. a otros lotes. Este: Américo Hernández, Jacinta González. Oeste: Camino de tierra a otras comunidades y a Las Mercedes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 27 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) LICDO. MAKDIEL A. BATISTA P. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) LICDA. CRISTHIAN Y. PINEDA L. Secretaria. L. 201-398521.